

Bogotá, **07 JUN. 2016**

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN TERRITORIAL, GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO- ESE, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD- EPS E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD- IPS.

PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES, GERENTES, DIRECTORES ENCARGADOS DEL REDESCUENTO FINDETER DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO E INSTITUCIONES FINANCIERAS HABILITADAS PARA REALIZAR OPERACIONES DE REDESCUENTO EN FINDETER, ETC.

ASUNTO: LÍNEA TASA COMPENSADA DE SALUD DECRETO 1681 DEL 20 DE AGOSTO DE 2015 TRAMO EN IBR

En el marco del Decreto 1681 del 20 de agosto de 2015 y según lo estipulado en su artículo 4 se crea la Línea de Tasa Compensada para el saneamiento de pasivos de las Entidades Promotoras de Salud y para liquidez de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Adicionalmente, la resolución 1121 del 5 de abril de 2016, incluye recursos adicionales, destinados únicamente para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en IBR.

Las condiciones financieras y características de este convenio son las siguientes:

| | |
|------------------------|---|
| Recursos de la Línea: | COP \$180.000.000.000 (Ciento Ochenta Mil millones de Pesos) |
| Plazo: | Hasta 5 años incluidos hasta 1 años de gracia a capital. |
| Tasa de Redescuento: | IBR + 0% M.V. |
| Tasa de Interés Final: | IBR + 4% M.V. |
| Beneficiarios: | Todas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas que cuenten con el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none">Más de 20 camas hospitalarias, o puntos de diálisis en el registro especial de prestadores de servicios de salud (REPS) |

- Más de 20 sillas de Hemodiálisis o quimioterapia o infusión de medicamentos oncológicos o biológicos. Certificados por escrito por el representante legal de la IPS.

Uso: Capital de Trabajo
Sector: Infraestructura de Salud.
Viabilización: Ministerio de Salud y Protección Social
Vigencia: Hasta el 31 de Diciembre de 2018

CONDICIONES ESPECIALES:

Condiciones especiales:

1. Esta línea aplica únicamente para aquellas entidades que cuenten con la viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. En caso de que el Intermediario Financiero requiera realizar un prepago, se aplicarán las condiciones para los Prepagos de Operaciones de Redescuento con Tasa Compensada, establecidas por el Comité Ejecutivo de FINDETER, las cuales se describen a continuación:
 - El pago anticipado de capital, se hará efectivo únicamente en las fechas de pago de intereses.
 - Además de las condiciones señaladas anteriormente, si el pago anticipado ocurre: a) Dentro del periodo de gracia del crédito, el Prestatario pagará una comisión por pago anticipado igual al dos por ciento (2%) del valor del monto pagado por anticipado. b) En un término menor o igual a la mitad del plazo total del crédito, el Prestatario pagará una comisión de pago anticipado igual al uno y medio por ciento (1,5%) del valor del monto pagado por anticipado. c) En un término mayor a la mitad del plazo total del crédito, el Prestatario pagará una comisión de pago anticipado igual al medio por ciento (0,5%) del valor del monto pagado por anticipado. Estas comisiones por prepago, para Tasas Compensada se cancelaran al momento del pago anticipado.
 - En el evento de presentarse abonos anticipados por parte de LOS BENEFICIARIOS, no habrá lugar a la comisión por prepago. Para este efecto, EL INTERMEDIARIO girará a FINDETER los recursos cancelados por éstos últimos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago, y deberá presentar certificación donde conste el abono anticipado suscrito por parte del BENEFICIARIO.
 - No habrá lugar a la comisión por prepago cuando éste se ocasione con el objetivo de iniciar procesos de cobro judicial por parte del INTERMEDIARIO al BENEFICIARIO.
3. La certificación emitida por el Ministerio no garantiza la disponibilidad de los recursos por parte de FINDETER. Sin embargo, de contarse con la disponibilidad de los recursos, estos solo serán reservados por FINDETER cuando se cuente con la aprobación por parte del

ape

- Ministerio y del Intermediario Financiero y tendrá una vigencia de utilización de 90 días contados a partir de la comunicación emitida por FINDETER.
4. Si bien la operación de redescuento está exenta del Gravamen al Movimiento Financiero, el desembolso del crédito que el intermediario financiero le haga al beneficiario y los costos inherentes al mismo, deberán ser asumidos por la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS).
 5. Atendiendo los principios de transparencia y participación ciudadana, el Beneficiario de los recursos se obliga previo al desembolso, a realizar una publicación informativa sobre el alcance del proyecto, la cual deberá ser acordada y aprobada por el área de Mercadeo y/o la Vicepresidencia Comercial de FINDETER.
 6. Cualquier condición no expresada en este circular estará sujeta a lo que el Comité Ejecutivo de FINDETER determine.

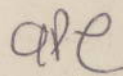
*Nota: Este tramo aplica solo para Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y contempla adicionalmente la resolución 1121 del 5 de abril de 2016.

Cordial Saludo,


HELMUTH BARROS PEÑA

Secretario General

Representante Legal

Aprobó: Ana P. Cañón. 

Proyectó: Alejandra Gómez. 